**RESPUESTAS DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR A CUESTIONARIO DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO.**

**“LA PRIVATIZACIÓN Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO”.**

**30 DE ENERO DE 2020**

**Situación y tendencias actuales.**

**1a) ¿Cómo participa el sector privado en la provisión de agua y saneamiento en su país?**

La participación del sector privado ocurre a través de las juntas comunitarias de agua, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

En el nivel urbano, el sector privado participa a través de la ejecución de contratos de suministro de los servicios de construcción o ampliación de sistemas de suministro de agua y saneamiento, contratados mediante la modalidad de licitación. Adicionalmente, en casos en los cuales no es factible acceder a los sistemas de ANDA, el sector privado construye sistemas, que en algunos casos son entregados a los usuarios, quienes deberán conformar una junta de agua para su administración.

Al nivel rural, el abastecimiento de agua potable es administrado en la mayoría de los casos, por un ente jurídico privado, sin fines de lucro, denominado juntas comunitarias de agua, constituida por la comunidad, caserío o cantón, cuando inicia la gestión del proyecto de agua, o cuando éste finaliza y es puesto en operación.

**1b) Sírvase aclarar las modalidades de relación con los diferentes niveles de gobierno y los tipos de contrato.**

Cuanto los proyectos a cargo de juntas comunitarias de agua reciben apoyo financiero de las alcaldías, se suele firmar un convenio entre la junta comunitaria de agua y la Municipalidad. En el caso de los proyectos desarrollados con el apoyo técnico y financiero de FISDL, por el momento no se firman convenios con las juntas comunitarias de agua para el mantenimiento y operación del sistema.

**1c) Sírvase proporcionar información por separado sobre la prestación de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento**.

Las juntas comunitarias de agua abastecen a una población estimada de 1,261,646 habitantes, que representa un 18.02% de la población total del país y el 52.8% de la población rural. De acuerdo al Diagnóstico del Subsector de Agua Potable Rural de El Salvador son 2,325 sistemas de abastecimiento de agua potable, los que son manejados por las juntas comunitarias de agua, lo que representan entre el 95 y 98% de los sistemas existentes.

Dado que los proyectos gestionados por las juntas comunitarias de agua suelen disponer solo del servicio de agua, el FISDL contribuye complementariamente a mejorar las condiciones de vida de las familias rurales que carecen de servicios de saneamiento, a través de la instalación de módulos sanitarios, que incluyen un sanitario de lavar, una ducha y una pila de una ala.

**2. Si en su país no hay suministro de agua y saneamiento por parte de entidades privadas, sírvase aclarar los motivos de esa política.**

No es el caso de El Salvador.

**3. ¿Cómo ha evolucionado el nivel de participación de los proveedores privados en materia de agua y saneamiento en las últimas décadas?**

No obstante que en la legislación nacional no existe un reconocimiento, ni regulación para la existencia de juntas comunitarias de agua, en las últimas décadas éstas han incidido en la evolución y crecimiento de la participación del sector privado en el suministro de los servicios de agua potable y saneamiento.

Como parte del proceso de evolución de las juntas comunitarias de agua, cabe mencionar que en el último, encuentro realizado en el mes de noviembre del año 2018, más de doscientas juntas comunitarias de agua que forman parte del Foro del Agua El Salvador, entregaron un anteproyecto de Reglamento General para la Atención de Juntas de Agua Potable y Saneamiento, teniendo como objetivos principales: 1. Que el Estado realice el reconocimiento respectivo de las juntas comunitarias de agua, que valide el servicio que se presta en temas de abastecimiento. 2. Brindar el marco jurídico necesario que permite la sostenibilidad y seguridad del servicio de abastecimiento del agua. 3. Que ese reconocimiento permita una relación entre el Estado y las juntas comunitarias de agua.

Por último, se menciona que el desarrollo de las juntas comunitarias de agua ha permitido que la población rural que no ha tenido acceso a los servicios de agua potable y saneamiento brindados por ANDA, disponga de los mismos.

**4a) ¿Cuáles son las expectativas de su Gobierno sobre el nivel de participación de los proveedores privados a corto, medio y largo plazo?**

Teniendo en cuenta la evolución que han tenido las juntas comunitarias de agua en El Salvador, es probable que su número siga incrementándose en los próximos años.

**4b) En caso de que haya una tendencia al aumento o a la disminución de la oferta privada, sírvase aclarar las razones subyacentes.**

El marco jurídico nacional no regula la participación del sector privado en la provisión de los servicios de agua y saneamiento, lo cual no genera un estímulo a la inversión para la obtención de lucro en dichos rubros.

5. Sírvase proporcionar información detallada sobre la legislación relativa a la participación del sector privado en el sector del agua y el saneamiento (sírvase destacar si la legislación de su país alienta, permite o prohíbe que esto ocurra) y ejemplos concretos de instrumentos y mecanismos relacionados.

Tal como se ha indicado en las respuestas previas, El Salvador no cuenta con legislación que aliente, permita o prohíba la participación del sector privado en el sector de agua y el saneamiento; tampoco cuenta con un ente rector que proponga medidas para regular y propiciar dicha participación.

Los instrumentos que el gobierno ha facilitado para alentar la participación de las juntas comunitarias de agua son el acceso a recursos financieros para apoyar su participación; ejemplo FINET por medio del cual se promueve el apoyo el subsidio de la energía eléctrica de sistemas de agua potable en las zonas rurales.

Cabe mencionar que las organizaciones de la sociedad civil que luchan por el respecto a los derechos humanos al agua potable y saneamiento, interpretaron que había un intento de privatización del agua, en los artículos de la Ley General del Agua que habían sido aprobados por la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa. Ello originó fuertes protestas públicas que provocaron que dicha comisión acordara en marzo de 2019, derogar el acuerdo referente a los 94 artículos de la Ley General del Agua consensuada por el MARN, sociedad civil, y 14 artículos de la ley propuesta por el sector privado, que ya habían sido aprobados en el seno de la misma por la legislatura. La Asamblea Legislativa informó que ello abre el camino para volver a iniciar el estudio de los cuatro anteproyectos de ley presentados hasta esa fecha.

**6a) En caso de que el sector privado participe en la prestación de servicios de agua y saneamiento, ¿qué proceso ha emprendido su Gobierno (tanto si fue una decisión del actual ejecutivo o de uno anterior) antes de tomar la decisión de adoptar este modelo de prestación?**

La legislación nacional no considera el modelo de participación privada en el suministro de los servicios de agua y saneamiento. Por tanto, su participación en la prestación servicios de agua y saneamiento, a través de las juntas comunitarias de agua, ha ocurrido de hecho, no por una decisión del Gobierno, sino que ha sido provocada por la urgente necesidad de las propias comunidades que no cuentan con el acceso al agua y saneamiento en sus lugares de residencia, las cuales han contado con el respaldo de muchas Organizaciones no Gubernamentales y de entes financieros internacionales, estos últimos han ayudado a las comunidades con el financiamiento necesario para lograr el suministro de agua y saneamiento.

A ello ha contribuido la carencia de un marco regulatorio y de un ente regulador y escaso servicio que la institución encargada brinda a las comunidades, caseríos o cantones.

**6b) ¿Qué tipos de preocupaciones se tuvieron en cuenta en esas decisiones?**

Tal como se ha explicado la conformación de las juntas comunitarias de agua ha ocurrido de hecho, no por mandato de ley, ni decisión de las autoridades competentes.

**7a) ¿Cómo ha contribuido el sector privado a la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en su país?**

A pesar que El Salvador carece de un marco regulatorio que permita la actuación del sector privado, éste ha contribuido a la realización de los derechos humanos al agua y saneamiento, entre otros, a través de la ejecución de proyectos de introducción de agua y saneamiento, lo cual forma parte de los programas de responsabilidad social empresarial, en aquellas comunidades, caseríos o cantones que no tienen acceso a dichos servicios.

Asimismo, el sector privado ha contribuido mediante la construcción de infraestructura para prestar los servicios de agua y saneamiento en distintos proyectos urbanísticos. Después de un período específico de tiempo, el sector privado está en la obligación de entregar a ANDA los sistemas construidos para brindar los servicios de agua y saneamiento.

**7b) ¿Qué tipo de inconvenientes y riesgos identifica su Gobierno y de qué instrumentos se dispone para superarlos?**

Los fondos captados por las juntas comunitarias de agua, como producto de los pagos por los servicios de agua y saneamiento, no suelen ser suficientes para garantizar el óptimo funcionamiento y la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento. Los estatutos de constitución de las juntas comunitarias de agua, por lo general, establecen cómo se debe proceder en caso que éstas no actúen eficientemente o se disuelvan.

En cuanto a los proyectos urbanísticos, en los cuales el sector privado ha realizado inversiones para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios de agua y saneamiento, se corre el riesgo de que los mismos no sean sostenibles por agotamiento de las fuentes de agua; por otra parte pueden cometerse abusos en los cobros de dichos servicios.

En cuanto a los instrumentos disponibles, se espera que una vez que la Asamblea Legislativa apruebe la Ley General del Agua, los instrumentos que se elaboren para la aplicación de la misma, desarrollen los contenidos necesarios para la superar los inconvenientes, riesgos y los imprevistos.

**8a) ¿Cuáles serían las condiciones necesarias para crear un entorno propicio para la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento por parte de los proveedores de servicios privados?**

En primer lugar es necesario reformar la Constitución de la República, para incluir al derecho humano al agua y saneamiento como derechos inherentes y fundamentales a cada salvadoreño.

Establecer un marco regulatorio fundamentado en criterios de desarrollo sostenible, educación ambiental y manejo integrado de cuencas hidrográficas, equilibrando las necesidades de consumo humano, productivo y de los ecosistemas.

Aprobar la Ley General de Agua, como el marco jurídico general que integre los siguientes elementos: definición de los principios básicos; reconocimiento del derecho humano al agua potable y saneamiento como un derecho fundamental de todas las personas; reconocimiento a la utilidad pública y el interés social del agua; reconocimiento al agua como un bien común, finito y vulnerable, esencial para la vida humana; adopción del enfoque del manejo integral de cuenca; adopción del enfoque inclusivo y de género para lograr la gestión participativa del recurso; adopción del uso equitativo del recurso agua; y priorización del uso del agua para consumo humano sobre los demás usos.

Impulsar la creación de un ente regulador por medio de la ley de agua potable y saneamiento, estableciendo las competencias de las entidades públicas y privadas para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Generar un acuerdo ejecutivo o legislativo que permita reconocer la importancia de las juntas comunitarias de agua en la prestación de un servicio de importancia vital para la población rural.

**8b) ¿Cómo se pueden mitigar los eventuales riesgos para el cumplimiento de eso derechos?**

La población a través de la sociedad civil organizada debe seguir luchando para lograr la reforma constitucional arriba mencionada, así como para que en la Ley General del Agua, en estudio en la Asamblea Legislativa, se garantice el respeto a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, así como las otras medidas mencionadas previamente.

**9a) ¿Cómo se han pronunciado los tribunales en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por proveedores privados de servicios de agua y saneamiento?**

Los tribunales de justicias se han pronunciado al respecto en las siguientes cinco resoluciones: MC45-3/17, MC52-1/18, MC89-2/18(MC62-2/19), 02-2015-MC y MC87-3/18 y MC88-1/18.

También la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado al respecto a través del -Amparo 513-2012- en el que se refiere al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud, lo que incluye la adscripción del derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Cabe mencionar, que el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor TSDC, es responsable de instruir los procedimientos administrativos sancionatorios y la imposición de sanciones y la resolución de lo que a derecho corresponda, en las diferentes demandas que se le presentan. El mismo, se ha pronunciado en diferentes resoluciones sobre la prestación de los servicios de agua y saneamiento, entre las cuales se presentan:

En cuanto al servicio de agua potable, el TSDC señaló en la resolución referencia 624/2006 de fecha 16 de junio del año 2008, lo siguiente: En primer término, debe partirse que el servicio de que se trata es el suministro de agua potable a los habitantes de los cantones. Como es sabido, este tipo de servicio es de vital importancia por ser un elemento esencial para la vida y la conservación de la salud de los habitantes de esos lugares y para el país en general, ya que en la medida en que todos los ciudadanos tengan este servicio se puede asegurar una calidad de vida aceptable para su desarrollo humano. Sumado a lo anterior, se trata de un servicio que satisface una necesidad pública.

“Se trata entonces de un servicio público, que si bien lo presta una persona jurídica de carácter privado que se relaciona con los usuarios el mismo no pierde su esencia de servicio público, por cuanto su razón de ser tiene por objeto satisfacer una necesidad colectiva o de interés general".

Además, el TSDC realizó el reconocimiento del acceso al agua como un derecho humano, en la resolución 36/13 de fecha 3 de julio del año 2013, estableciendo lo siguiente: "El suministro de agua es tan esencial para la vida humana, que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, declaró en el año 2002 que el acceso al agua es un derecho humano, constituyendo un objetivo en sí mismo, fundamental para el logro de otros derechos humanos como la salud, la alimentación y una vida digna. En síntesis, el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.

Por lo anterior, debe colegirse que un bien público tan fundamental como el agua y el servicio que sobre éste se brinde debe ser accesible económicamente, es decir al alcance de todos los habitantes de un país, esto es, los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles.

Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, están al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos.

Asimismo, el TSDC, en la resolución referencia 978/2010 de fecha 22 de julio del año 2013, estableció que el servicio de agua está sometido al derecho público aun cuando sea prestado por privados, señalando lo siguiente: "Por lo anterior, aun cuando el suministro de agua es prestado por un particular,- en este caso la sociedad - el servicio como tal no pierde su naturaleza de público, ya que éste puede definirse como la prestación de actividades tendentes a satisfacer necesidades públicas o de interés general. Sin perjuicio que este tipo de actividades sean realizadas por los particulares, es reconocido tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, que la Administración Pública disponga que las mismas se lleven a cabo bajo ciertas condiciones, pues hay que tener presente que la finalidad que conlleva el servicio que prestan, no es otra que la satisfacción de un interés general, que es aquel que suele identificarse con el beneficio de la mayoría de los usuarios del servicio, y no de un particular, así sea el prestador del servicio. Y es que, el hecho que el Estado no sea el que preste directamente el servicio público, no implica que éste se desvincule totalmente del mismo, ya que es su responsabilidad asegurar a los habitantes de la República, el pleno goce de la salud y el bienestar económico. Finalmente cabe destacar, que el régimen público implicará para quienes presten el servicio, el aseguramiento de su continuidad, el respeto a ciertos límites en materia de precios y la obligación de prestarlos o venderlos".

El TSDC también se ha pronunciado en lo relacionado a la variabilidad del precio por el servicio de agua potable, en la resolución referencia 624/2008 de fecha 8 de junio del año 2008, en dicha resolución ha reconocido el derecho del prestador del servicio a variar el precio, también ha determinado ciertos requisitos para ello, como lo son: partiendo del supuesto que los contratos no se pueden modificar unilateralmente, en el presente caso-sobre todo tratándose de un servicio público- la decisión de variar el precio debe sustentarse necesariamente en la ley o en el contrato de suministro respectivo, y con base en razones técnicas y financieras debidamente justificadas.

La violación a los derechos del consumidor se perfilaría si esta variabilidad se lleva a cabo unilateralmente y de modo discrecional de parte de la proveedora y sin previa información al usuario del porqué se incrementa el precio, máxime que se trata de un servicio público que por su naturaleza puede adquirir un carácter monopolístico en que al usuario no le queda otra alternativa que aceptar y pagar el precio que la proveedora exija. Es ante esta situación que debe intervenir la autoridad que vela por los derechos de los consumidores y evitar que este tipo de conductas entorpezcan las relaciones de consumo y a su vez, velar porque el consumidor no quede sujeto a las decisiones impuestas unilateralmente por el proveedor, sobre todo, cuando siendo su obligación de consignar las reglas claras del contrato de adhesión omitió hacerlas del conocimiento del consumidor, aprovechándose con ello imponer su voluntad de forma unilateral en contra de los derechos y bienestar de los consumidores".

**9b) ¿Cuáles son los recursos legales para las quejas de las personas usuarias en relación con cualquier aspecto de las presuntas violaciones de los derechos humanos al agua y al saneamiento cuando el sector privado está en funcionamiento?**

En El Salvador la jurisdicción ambiental tiene competencia para conocer y resolver acciones que sirven para deducir la responsabilidad civil derivada de actos que atentan contra el medio ambiente, en general, lo cual fortalece el acceso a la justicia ambiental, coadyuvando a la implementación de obligaciones de derechos humanos en materia de acceso al agua y al saneamiento.

En El Salvador lo recursos legales disponibles son los siguientes: el aviso verbal o escrito (jurisdicción ambiental); medidas cautelares de oficio (jurisdicción ambiental) el juez puede decretar medidas cautelares, artículo 102-C de la Ley de Medio Ambiente; demanda escrita (jurisdicción ambiental) artículo 102 de la Ley de Medio Ambiente; Amparo (Sala de lo Constitucional) artículo 3 de la Constitución de la República; Contencioso Administrativo (jurisdicción contencioso administrativo) artículo 1 y 16 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Asimismo, los ciudadanos que se sientan vulnerados en sus derechos humanos al agua y saneamiento pueden interponer sus quejas ante el Centro de Solución de Controversias, establecido en el Artículo 108 de la Ley de Protección del Consumidor, el cual es responsable de resolver los conflictos entre proveedores y consumidores, a través de medios alternos de solución de controversias, de manera simple, breve, gratuita y confidencial.

También ante la vulneración sus derechos, los consumidores pueden interponer denuncias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la referida ley "Los consumidores que consideren afectados a sus derechos o intereses legítimos por actuaciones de proveedores de bienes o servicios que contravengan, la ley, podrán presentar la denuncia ante la Defensoría a fin de que se resuelva administrativamente el conflicto".

Con base a los artículos señalados se inicia la primera etapa del proceso, en la cual se buscará solucionar la desavenencia a través de métodos alternos de solución de controversias, como lo son el avenimiento, conciliación, mediación y arbitraje. En caso la denuncia no sea resuelta a través de esos métodos, la denuncia pasa a la siguiente etapa que es ante el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor, artículo 143 de la LPC: "El procedimiento se inicia:

a) Cuando alguna de las partes haya desistido de someterse el conflicto a alguno de los medios alternos de solución de controversias.

b) Si se tratare de intereses colectivos o difusos.

c) Si tratándose de intereses individuales no hubo arreglo en la mediación o conciliación.

d) Al tener la Defensoría conocimiento de la infracción por cualquier medio. (...).

**10a) ¿Quién define el desempeño de los operadores privados**?

En la actualidad no se cuenta con un ente regulador que defina el desempeño de los operadores privados en el subsector de agua potable y saneamiento.

**10b) ¿Quién supervisa la priorización de las personas que no reciben servicios o que no los reciben?**

En la actualidad El Salvador no dispone de un ente regulador que posea esas competencias.

Sin embargo, actualmente la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), regula por medio de sus Pliego tarifario, el cobro en relación a los derechos de explotación del agua de forma privada o con fines de lucro, de lo cual cobra por la emisión y renovación de Certificados de no afectación, el cual es la resolución por la cual ANDA, previa perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un rio, captación de un lago o laguna, ya sea este para uso domiciliar, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole, en la cual establece si la explotación de este no afectará los caudales de los sistemas (pozos o captaciones) que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable a la población. En caso que no se cuente con dicho Certificado, ANDA aplicará una multa por cada año vencido o en caso no se haya solicitado.

Asimismo ANDA aplica el cobro de una tarifa por metro cubico a las explotaciones cuyo fin no sea exclusivamente para consumo humano; los sistemas autoabastecidos exclusivos para viviendo también pagaran una cuota, salvo aquellas que sean declarados como de interés social. De lo cual ANDA verificará que posean un macromedidor a la salida de la fuente y que cuenten con una cuenta en ANDA por la explotación, de lo cual mantendrán un registro para fines de balance hídrico.

En cuanto a las explotaciones de agua que produzcan su propio suministro de agua, pero que utilicen el sistema de alcantarillado de ANDA, pagaran un costo adicional por metro cubico producido.

Se exceptuaran de estos pagos, los sistemas de explotación privada bajo la modalidad de autoabastecidos que proveen agua potable a las poblaciones que habitan en las zonas rurales del país, que sean propiedad o administradas por asociaciones administradoras de agua potable o juntas comunitarias de agua, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro. Las asociaciones comunitarias (ADESCOSA), asociaciones administradoras de sistemas de agua y/o fundaciones sin fines de lucro, que sean poblacionales, directivas comunitarias, comités de agua y similares, legalmente constituidas, que desarrollen sus proyectos en beneficio de la comunidad y que con recursos propios hayan construido o construyan sus propios sistemas de acueductos y alcantarillados, siempre y cuando hayan sido declaradas de interés social por la entidad competente.

En tal sentido, no existe una ley o institución que regule o audite a operadores privados.

**10c) Sírvase aclarar cómo se regula cuando hay una disposición privada.**

En la actualidad El Salvador no dispone de un ente regulador que posea esas competencias.

**11. ¿Qué tipos de políticas específicas se aplican para garantizar la asequibilidad y la sostenibilidad cuando existe una provisión privada?**

El Salvador no dispone por el momento de ese tipo de políticas específicas y carece de un ente rector para el subsector de agua y saneamiento.

**12. En el caso de la provisión privada, ¿quién financia la expansión de los servicios a las personas con bajos recursos? ¿Quién financia la renovación de infraestructuras?**

Generalmente en las zonas rurales el financiamiento para la realización de la expansión de los servicios de agua y saneamiento, se suele llevar a cabo a través inversiones que son realizadas por el FISDL o por las municipalidades.

Cuando se trata de conexiones de acometidas, que incluye lo relacionado a la red de tuberías, son las juntas comunitarias de agua, las que realizan cobros al nuevo usuario relacionados con la conexión, según el procedimiento establecido en el estatuto de dicha Junta, la cual realiza posteriormente la inversión correspondiente.

Hasta la fecha cuando se requiere la renovación de una infraestructura, relacionada con la prestación del servicio de agua y saneamiento, que implica nuevas redes, se ha realizado la inversión, a través de donaciones o préstamos provenientes de programas de inversión pública del gobierno central, o en su caso a través del financiamiento proporcionado por el FISDL o la municipalidad.

**13. ¿En qué medida el actor privado aporta sus propios recursos financieros al servicio?**

Tal como se mencionó previamente, en los proyectos urbanísticos en los que ANDA no puede proveer esos servicios, el sector privado hace sus propios aportes financieros para la construcción de los sistemas, que luego son recuperados a través de las cuotas mensuales pagadas por los usuarios de los servicios de agua y saneamiento. En el caso de las juntas comunitarias de agua, los fondos aportados por los usuarios son utilizados para operar los sistemas y en algunos casos para darles mantenimiento, pero no alcanzan para realizar la renovación o ampliación de los mismos y mucho menos para atender el saneamiento de las aguas grises.

**14. Con el cambio climático, muchos países se enfrentan a problemas relacionados con la disponibilidad de agua. ¿Cuáles son las responsabilidades de los proveedores privados a la hora de abordar los riesgos de interrupción del suministro debido a la escasez de agua?**

Tal como se mencionó anteriormente, El Salvador carece de un ente rector del subsector, así como de legislación que regule la participación del sector privado en la provisión de servicios de agua y saneamiento, por tanto no se han definido esas responsabilidades relacionadas con los impactos del cambio climático. Sin embargo, se realizan distintos esfuerzos en ese sentido. Por ejemplo, ANDA realiza capacitaciones con el objeto de fortalecer las capacidades de las juntas comunitarias de agua y mejorar la protección de los recursos hídricos, lo que incluye la adopción de nuevas tecnologías para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Por su parte, algunas municipalidades capacitan a las juntas comunitarias de agua con el objeto de fortalecer sus capacidades para la atención de emergencias generadas por eventos extremos, siempre orientados a la prestación del servicio de agua y saneamiento. Cabe mencionar además, que los estatutos de las juntas comunitarias de agua incluyen algunas disposiciones para evitar conflictos sociales por la posible escasez del agua.

El MARN en la ejecución de los proyectos de obras de conservación de suelos y agua, trata de fomentar que las juntas comunitarias de agua, incorporen en su tarifa de prestación del servicio de agua el cobro del servicio ambiental, con la finalidad de proteger las fuentes.

**15. ¿Ha enfrentado su país algún caso documentado de corrupción en el suministro de servicios de agua y saneamiento por parte del sector privado?**

Las instituciones nacionales competentes en la materia no registran casos documentados de esa naturaleza.

**Remunicipalización.**

**16. ¿Cuáles son los medios legales de los que dispone un gobierno local cuando no está satisfecho con el desempeño de un proveedor de servicios privados?**

La relación entre un gobierno local y las juntas comunitarias de agua, se regula por medio de un convenio o acuerdo, en el cual se establecen las responsabilidades de cada una de las partes. Dicho acuerdo permite que las juntas comunitarias de agua, soliciten el apoyo del gobierno local, en relación a proveer personal o recursos para el seguimiento del proyecto de agua y saneamiento.

En el mismo acuerdo se establecen cláusulas relacionadas con el incumplimiento de las responsabilidades establecidas en dicho acuerdo.

**17a) ¿Su país ha experimentado casos de remunicipalización?**

Las instituciones nacionales competentes en la materia no registran casos documentados de remunicipalización.